RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00425 00

Referencia. Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Confortrans S.A.S. y Jairo Alberto Parrado Jiménez.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, se subsane en el siguiente defecto:

Amplíe los hechos de la demanda, con la finalidad de aclarar, porqué razón si en el pagaré base de la acción se incluyó una única suma de capital, en las pretensiones se hace discriminación acerca de un valor correspondiente a intereses y que de soporte factico de las pretensiones.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1395ec997ca939ecae529a63aaf964d23ba7bd24e4b234113dfd83ac9f7f38**
Documento generado en 25/03/2021 09:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica